



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°294-05-2023/MDCPS-ALC.

299

Canoas de Punta Sal, 24 de mayo del 2023.



VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N°01-2023-MDCPS-GM; Resolución de Gerencia Municipal N°94-2023-MDCPS-GM; Informe N° 929-2023-MDCPS-SGLYCP/JTA; Informe N° 0194-2023-MDCPS/GA/AAMP; Proveído S/N de G.M; Informe Legal N°343-2023-MDCPS-GAJ-JVVV de Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°336-2023-MAOM-MDCPS-GM de Gerente Municipal, y;



CONSIDERANDOS:

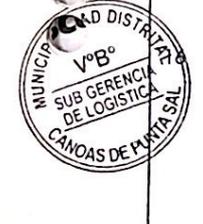
El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 (en adelante LOM), refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 01-2023-MDCPS-GM, del 19 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal, para el ejercicio presupuestal 2023;



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 94-2023-MDCPS-GM, del 19 de mayo del 2023, se aprobó la TERCERA modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal, por la inclusión del proceso de selección conforme al cuadro siguiente:



N° ÍTEM	NOMBRE DEL ÍTEM	VALOR REFERENCIAL	OBJETO	FUENTE FINANCIAMIENTO	DE	TIPO DE PROCESO	DE	MES TENTATIVO DE CONVOCATORIA
	FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA ACTIVIDAD "Limpieza y Descolmatación de Cause de la Quebrada el Angolo y Defensa Ribereña (Dique con Material Propio) en la I.E 072 Nivel Primario el Angolo, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes"	S/. 68,240.40	OBRA	CANON SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS PARTICIPACIONES	Y	CONTRATACIÓN DIRECTA	Y	MAYO

Que, mediante Informe N°929-2023-MDCPS-SGLYCP/JTA; de fecha 23 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial SOLICITA a la Gerencia de Administración y Finanzas, la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE LA QUEBRADA EL ANGOLO Y DEFENSA RIBEREÑA (DIQUE CON MATERIAL PROPIO) EN LA I.E 072 NIVEL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°294-05-2023/MDCPS-ALC.



PRIMARIO EL ANGOLO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", POR EL IMPORTE DE S/. 68,240.40 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES).



Que, mediante Informe N°0194-2023-MDCPS/GA/AAMP de fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, SOLICITA a la Gerente Municipal, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE LA QUEBRADA EL ANGOLO Y DEFENSA RIBEREÑA (DIQUE CON MATERIAL PROPIO) EN LA I.E 072 NIVEL PRIMARIO EL ANGOLO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", POR EL IMPORTE DE S/. 68,240.40 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES);

Que, mediante Proveído S/N de fecha 24 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;



Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.



Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las Resolución de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".



Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.



Que mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y TUMBES, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que mediante Decreto Supremo N°043-2023-PCM, Decreto Supremo que Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 34 102 360,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino, Temística hacia el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°294-05-2023/MDCPS-ALC.



cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Que, ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa.



Que, no obstante, ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.



Que, en relación a ello, traemos a colación el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que a la letra dice: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Asimismo, dicho articulado agrega en los siguientes numerales, que: 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;



VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Temático para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

RTESCO

ESCO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

296

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°294-05-2023/MDCPS-ALC.



Que, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Para mayor abundamiento, primera acepción de "extraordinario" es "Fuera del orden o regla natural o común." la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."



Que, el numeral 42.3) del artículo 42° del Reglamento de la Ley, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener: el requerimiento del área usuaria, la fórmula de reajuste de ser el caso, la indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;



Que, los numerales 43.1) y 43.2) del artículo 43° del Reglamento, establecen que el órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y que pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;



Que, en ese sentido los procedimientos se establecen según el artículo 53. Procedimientos de selección 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa.



Que, el artículo 100° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula lo siguiente:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- (...).
- b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
 - b.1.) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**
 - (...).



Que, dicho ello, el Art. 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que la resolución de alcaldía o el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino Juntos hacia el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°294-05-2023/MDCPS-ALC.



Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.

Que, mediante **COMUNICADO N° 006-2023 EF/54.01 que a letra dice:**

- Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.



Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización.



Que, a mayor abundamiento, tenemos que la modificatoria del numeral 27.2 del art. 27 de la Ley el cual señala: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; conforme a ello, tenemos que el numeral 101.1 del RLCE señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable.



Que, dicho esto, y de acuerdo a los antecedentes se evidencia que inicialmente se presentó el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE LA QUEBRADA EL ANGOLO Y DEFENSA RIBEREÑA (DIQUE CON MATERIAL PROPIO) EN LA I.E 072 NIVEL PRIMARIO EL ANGOLO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", POR EL IMPORTE DE S/. 68,240.40 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES) el mismo que cuenta con informe favorable de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.



Que, el procedimiento de selección, antes citado, se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal para el presente ejercicio fiscal 2023.



Que, mediante Informe Legal N°343-2023-MDCPS-GAJ-JWV de fecha 24 de mayo del 2023, Gerencia de Asesoría Legal opina que es viable la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE LA QUEBRADA EL ANGOLO Y DEFENSA RIBEREÑA (DIQUE CON MATERIAL PROPIO) EN LA I.E 072 NIVEL PRIMARIO EL ANGOLO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", de acuerdo a lo tipificado en el Art. 27° literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de diez (10) días calendarios por el importe de por el valor referencial de S/. 68,240.40 (SESENTA

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino, Juntos por el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°294-05-2023/MDCPS-ALC.



Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES), conforme fluye del informe técnico de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo afectado el gasto a la cadena señalada en la certificación de crédito presupuestario – NOTA N° 00405-2023, corresponde que sea aprobado por resolución del titular de la entidad, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Informe N°336-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 24 de mayo del 2023, Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía expediente administrativo para la emisión de acto resolutorio que **APRUEBE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE LA QUEBRADA EL ANGOLO Y DEFENSA RIBEREÑA (DIQUE CON MATERIAL PROPIO) EN LA I.E 072 NIVEL PRIMARIO EL ANGOLO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", POR EL IMPORTE DE S/. 68,240.40 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES).**



Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, correspondiéndole EMITIR acto resolutorio **APROBANDO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE LA QUEBRADA EL ANGOLO Y DEFENSA RIBEREÑA (DIQUE CON MATERIAL PROPIO) EN LA I.E 072 NIVEL PRIMARIO EL ANGOLO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", POR EL IMPORTE DE S/. 68,240.40 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES).**



En atención a las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUSE DE LA QUEBRADA EL ANGOLO Y DEFENSA RIBEREÑA (DIQUE CON MATERIAL PROPIO) EN LA I.E 072 NIVEL PRIMARIO EL ANGOLO, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", POR EL IMPORTE DE S/. 68,240.40 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 40/100 SOLES)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL ejecutar los actos administrativos del referido proceso de selección de conformidad con la ley de contrataciones del estado y su reglamento.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la ley y el reglamento.

293

B
C
D
E



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°294-05-2023/MDCPS-ALC.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por la ley.



ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante el consejo municipal de la municipalidad distrital canoas de punta sal, de conformidad con la primera disposición complementaria modificatoria de la ley n° 31533, ley que modifica la ley n°27972, ley orgánica de municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal; Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural, Gerencia De Administración y Finanzas; Gerencia De Planeamiento Y Presupuesto; Gerencia De Asesoría Jurídica, Sub Gerencia De Logística y Control Patrimonial, Para Los Fines Pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
[Signature]
Lic. Franciso *[Signature]* Pazo Eche
ALCALDE



Cc
Interesado
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Logística



Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030